Petropar
ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ Nº 025/16

Asunción, 13 de junio de 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 2 AL CONTRATO PR / RC Nº 572/15 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, SUSCRITO CON LA FIRMA BRU-MAR S.A.

VISTOS:

El Contrato PR / RC Nº 572/15 del 15 de octubre de 2015 suscrito con la firma BRU-MAR S.A.; el Memorándum DCO/DGCC/042/2016 del 18 de marzo de 2016 del Departamento de Gestión y Control Comercial de la Dirección Comercial; el Memorándum DOC/DCG/DC N° 034/2016 del 31 de marzo de 2016 de la Sección Contratos del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/286/2016 del 08 de abril de 2016 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Contrato PR / RC Nº 572/15 del 15 de octubre de 2015, para el servicio de flete terrestre de derivados del petróleo, alcoholes y biocombustibles para PETROPAR, solicita la confección de una adenda con la finalidad de incluir en el contrato aspectos referidos a "mediciones y mermas" que según el Pliego de Bases y Condiciones debe contener el mismo;

Que el Pliego de Bases y Condiciones del llamado del cual deriva el Contrato en su Sección III REQUISITOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS, numeral 1 Especificaciones Técnicas dispone que: *"...Las mermas se regirán por normas nacionales establecidas para el transporte de productos derivados del petróleo y biocombustibles, las que quedarán consignadas en el Contrato.....PETROPAR abonará solamente el flete por el transporte de la carga que llegue a destino y por la cantidad recibida, a 15 °C o naturales, según necesidad";*

Que es necesaria la confección de la Adenda Nº 2 al Contrato para incluir en la Cláusula 7 lo siguiente: "*CANTIDAD Y CALIDAD: Las transferencias de productos entre Plantas de PETROPAR se harán a 15° C. PETROPAR abonará al transportista por el volumen a 15° C descargado efectivamente en destino y que cumpla con las Especificaciones Técnicas de Calidad del Producto cargado en origen. Para la cuantificación de los volúmenes a 15° C se tomará como base el volumen según medidor volumétrico del lugar de descarga, corregido a 15° C utilizando el factor establecido en la Tabla ASTM 1250 para el caso de naftas y gasoil. Para la liquidación de Alcohol será utilizado el factor de corrección de volumen establecido en la Tabla N° 4 de PETROPAR. En el caso en que no se cuente con un medidor volumétrico para la cuantificación, la liquidación se realizará por el pesaje en báscula, corregido en volumen a 15° C. Para el caso del Alcohol el volumen a 15° C se obtendrá por medio del peso neto descargado multiplicado por el factor de corrección establecido en la Tabla N° 2 de PETROPAR. En el caso de transferencias a otras plantas, la liquidación se hará conforme al volumen despachado en la Terminal de Cargas de PETROPAR, según notas de remisiones. De existir reclamos de faltantes en destino, la diferencia será facturada al transportista. MERMAS: Las mermas establecidas para el transporte de productos entre Plantas de PETROPAR, será fijado en 0.15% para Alcohol, Gasoil y Naftas. El volumen de producto transportado será liquidado camión por camión y en el caso de faltante, el mismo será cobrado al transportista al precio de venta al público del producto transportado*";

Que la Dirección Jurídica expresa que: *"...Se considera que los agregados que se pretenden implementar con las Adendas, constituyen en aspectos estrictamente técnicos y operativos que de por sí ya están anunciados en su generalidad en el Pliego de Bases y Condiciones del cual procede el llamado, por lo que si cuenta con el sustento técnico suficiente emitido por las unidades internas competentes y de la conveniencia para PETROPAR, la formalización de una adenda vendría a ser el mecanismo más apropiado para su implementación a estos contratos. Se debe recordar, que el transportista, está obligado a cumplir con las disposiciones de seguridad y vigilancia establecidas por PETROPAR, por lo que resulta conveniente de igual forma, se pueda encarar una actualización de los reglamentos operativos, Seguridad y Control Generales de PETROPAR, para que estos sean aplicables a este tipo de contratos queden incorporados como anexos a los mismos...";*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Petropar
ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ Nº 025/16

Asunción, 13 de junio de 2016

Que el Art. 22º de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley Nº 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

LA PRESIDENTA INTERINA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Autorizar la Adenda N° 2 al Contrato PR / RC Nº 572/15 suscrito el 15 de octubre de 2015, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma BRU-MAR S.A., conforme al siguiente texto:

ADENDA Nº 2

AL CONTRATO PR / RC Nº 572/15

Celebrado el día del mes de del año 2016, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, domiciliada en Chile Nº 753, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. Nº 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **BRU-MAR S.A.**, con Registro Único del Contribuyente Nº 80026574-4, domiciliada en la calle Tte. Rivarola Nº 2136, de la ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, representada en este acto por el **Sr. JUAN MARCELO ARCE QUINTANA**, con C.I. Nº 1.954.741, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, convienen en celebrar la presente Adenda Nº 2 al Contrato PR / RC Nº 572/15 del 15 de octubre de 2015, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nº 16/15 para el servicio de flete terrestre de derivados del petróleo, alcoholes y biocombustibles para PETROPAR con ID 283.854, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan modificar la CLÁUSULA SÉPTIMA, del Contrato PR / RC N° 572/15, la que queda redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES O DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Los puntos de embarque/origen, como de destino, serán dentro del Territorio Nacional, donde PETROPAR designe/nomine puntualmente por cada evento.

El plazo para la realización el Servicio con que cuenta el proveedor una vez emitida la Orden de Servicio/trabajo/nominaciones por parte de PETROPAR es de cuarenta y ocho horas (48 hs.)

El servicio de Transporte de productos será utilizado de acuerdo a las necesidades de PETROPAR y serán nominadas conforme a la siguiente fórmula:

Ítem 1 – Servicio de Flete Terrestre fuera del Radio de 50 Km. de la Planta de Villa Elisa. La Convocante multiplicará el Factor de Conversión adjudicado por el Kilometraje designado por la cantidad de litros a transportar. La fórmula establecida es: Factor de Conversión por Kilómetros por Litros (Fc. x Km. x Lts.) = Precio del Servicio Nominado.

Ítem 2 – Servicio de Flete Terrestre dentro del Radio de 50 Km. de la Planta de Villa Elisa. La Convocante multiplicará el Factor de Conversión adjudicado por los litros a transportar. La fórmula establecida es: (Fc. x Lts.) = Precio del Servicio Nominado.

Sistema de control de tiempo de carga para transferencia entre PLANTAS DE PETROPAR

Asimismo se establece un sistema de control de tiempo de carga para transferencia de productos a destino, en la forma siguiente:

1. *La carga para transferencia de productos derivados de petróleo y alcoholes se hará en el horario de 07:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes de cada semana. PETROPAR podrá establecer días y horas diferentes a lo indicado precedentemente, de acuerdo a sus necesidades e transporte.*
2. *El tiempo máximo a partir de la salida de la planta de origen a ser transportado para entrega a destino por parte del transportista de los productos, para todos los tramos designados será de 35 km por cada hora, siendo el excedente penalizado por cada hora de atraso a razón de cinco por ciento (5%) del costo del flete hasta un máximo del treinta por ciento (30%).*

Los tiempos señalados tendrán una tolerancia adicional para los siguientes casos:

1. *Detención para cambio de neumático pinchado: 30 minutos (el personal de recepción del producto revisará el neumático pinchado aún no reparado o la boleta de pago de la reparación, en su caso).*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN PR / EJ Nº 025/16

Asunción, 13 de junio de 2016

2. *Pista mojada por llovizna, aguaceros aislados: 30 minutos*
3. *Tumultos, disturbios, las huelgas declaradas legales, cortes de rutas y otras situaciones no imputables a las partes y que afecten directamente el servicio.*
4. *Accidentes que involucren al propio transporte.*

CANTIDAD Y CALIDAD

Las transferencias de productos entre Plantas de PETROPAR se harán a 15° C.

PETROPAR abonará al transportista por el volumen a 15° C descargado efectivamente en destino y que cumpla con las Especificaciones Técnicas de Calidad del Producto cargado en origen.

Para la cuantificación de los volúmenes a 15° C se tomará como base el volumen según medidor volumétrico del lugar de descarga, corregido a 15° C utilizando el factor establecido en la Tabla ASTM 1250 para el caso de Naftas y Gasoil. Para la liquidación de Alcohol será utilizado el factor de corrección de volumen establecido en la Tabla N°4 de PETROPAR.

En el caso en que no se cuente con un medidor volumétrico para la cuantificación, la liquidación se realizará por el pesaje en báscula, corregido en volumen a 15° C. Para el caso del Alcohol el volumen a 15° C se obtendrá por medio del peso neto descargado multiplicado por el factor de corrección establecido en la Tabla N°2 de PETROPAR.

En el caso de transferencias a otras plantas, la liquidación se hará conforme al volumen despachado en la Terminal de Cargas de PETROPAR, según notas de remisiones. De existir reclamos de faltantes en destino, la diferencia será facturada al transportista.

MERMAS

Las mermas establecidas para el transporte de productos entre Plantas de PETROPAR, será fijado en 0.15% para Alcohol, Gasoil y Naftas. El volumen de producto transportado será liquidado camión por camión y en el caso de faltante, el mismo será cobrado al transportista al precio de venta al público del producto transportado.

CLÁUSULA SEGUNDA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC N° 572/15, del 15 de octubre de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 2, al Contrato PR / RC N° 572/15, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.G.C.
COPIA PARA LA D.G.C.
COPIA PARA LA D.G.C.